

Resolución No. 01 **26 de enero de 2023**

Por la cual se reglamenta el proceso electoral de los miembros del Comité Ejecutivo de FECODE y delegados a la Asamblea General Federal para el período comprendido entre 2023 y 2027.

LA ASAMBLEA GENERAL FEDERAL DE FECODE REUNIDA EN CALI ENTRE EL 29 DE NOVIEMBRE Y 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN, Y

CONSIDERANDO

- Que es preciso reglamentar el proceso electoral para garantizar la elección libre, consciente y democrática por parte de los educadores afiliados a los distintos sindicatos que conforman la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación.
- Que la elección del Comité Ejecutivo y delegados a la Asamblea General Federal se realizará teniendo en cuenta las normas generales sobre la materia y en particular los Estatutos de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, FECODE, para lo cual, se hace necesario designar la COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES (C.N.G.E.).
- Que el artículo 20° de los estatutos de FECODE establece que “El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo de dirección permanente de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE–, representa ante todo el interés general de los trabajadores de la educación. Está obligado a velar por el cumplimiento de los estatutos y demás ordenamientos, así como a acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General Federal”. En virtud de esto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por quince (15) miembros que ocuparán los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Primer Vicepresidente
- c. Segundo Vicepresidente
- d. Secretario General
- e. Tesorero
- f. Fiscal
- g. Secretaría de Organización y Educación Sindical
- h. Secretaría de Relaciones Internacionales

- i. Secretaría de Relaciones Gremiales y Cooperativas
- j. Secretaría de Asuntos Educativos, Pedagógicos y Científicos.
- k. Secretaría de Género, Igualdad e Inclusión.
- l. Secretaría de Seguridad Social, Docentes Territoriales y Pensionados.
- m. Secretaría de Asuntos Laborales y Jurídicos.
- n. Secretaría de Prensa, Propaganda y Publicaciones.
- o. Secretaría de Cultura, Recreación y Deportes.

ARTÍCULO 2º. La elección del Comité Ejecutivo de la Federación y delegados a la Asamblea General Federal se hará por el voto directo de los afiliados a los sindicatos filiales, mediante el sistema de Tarjeta Electoral física que se implementará en los 1.123 municipios y aplicando el cuociente electoral para asegurar la representación de las minorías, so pena de nulidad.

PARÁGRAFO 1º: El Comité Ejecutivo y delegados a la Asamblea General Federal se elegirán para un período de cuatro (4) años y cada uno de sus miembros tendrá voz y voto en la Asamblea General Federal y en la Junta Directiva Nacional. Una vez elegido, el Comité Ejecutivo se posesionará y procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso, el cargo del Fiscal de la Federación corresponderá a la plancha minoritaria que haya obtenido el mayor número de votos.

PARÁGRAFO 2º: A partir de la elección directa del Comité Ejecutivo, ningún miembro de este podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos. Una vez transcurrido el siguiente periodo podrá aspirar a ser elegido nuevamente.

PARÁGRAFO 3º: El periodo estatutario para un Ejecutivo que ingresa por el sistema de cooptación es el establecido en el artículo 22, es decir, el desempeño del cargo por el tiempo restante del periodo será considerado como si se hubiese ejercido en su totalidad.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE COMO CANDIDATO AL COMITÉ EJECUTIVO DE FECODE.

- a. Ser miembro activo de cualquiera de las organizaciones afiliadas por un tiempo no menor de cinco años.
- b. Ser trabajador activo nombrado en propiedad y estar ejerciendo normal y continuamente la actividad docente, o estar en comisión sindical en el momento de la elección y acreditar por lo menos cinco años de servicio.
- c. Haber sido miembro de una Junta Directiva de una de las filiales como mínimo por un periodo.
- d. Para posesionarse se requiere presentar la renuncia a otro cargo de dirección sindical que haya venido ejerciendo en cualquiera de las organizaciones afiliadas de la Federación o Confederación.

- e. No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva, a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de su elección.

PARÁGRAFO 1º: La interrupción en el ejercicio normal de la actividad docente de que trata el literal d) no invalidará la elección cuando el docente haya sido despedido del cargo en cumplimiento de sus funciones sindicales, o sea obligado a renunciar o solicitar licencia no remunerada para ejercer el cargo sindical.

ARTÍCULO 4º. PAZ Y SALVO. Los sindicatos filiales de la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación podrán participar del proceso electoral siempre y cuando estén a paz y salvo con la tesorería de FECODE a más tardar el 17 de marzo de 2023.

El corte de cuentas de los aportes federales que hacen los sindicatos filiales a la Federación será el **17 de marzo 2023.**

Los Sindicatos filiales que a la fecha no hayan podido tramitar el descuento directo en todos los entes territoriales de la respectiva región, podrán participar en la contienda electoral, siempre y cuando cumplan con el requisito contemplado en el inciso anterior.

ARTÍCULO 5º. INSCRIPCIÓN DE PLANCHA.

- a) Las listas de los candidatos al Comité Ejecutivo Federal se inscribirán ante la Comisión Nacional de Garantías Electorales.
- b) La Comisión Nacional de Garantías Electorales elaborará los formatos para la solicitud de inscripción de las listas de candidatos al Comité Ejecutivo Federal, los cuales deberán contener como mínimo espacios para consignar la siguiente información:
1. Nombres y apellidos de los candidatos y su identificación.
 2. Dirección para notificaciones a los candidatos.
 3. Firma e identificación de alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Garantías Electorales ante quien se realiza la inscripción.
 4. Firma e identificación de dos testigos.
 5. Los afiliados que quieran participar en las elecciones para el Comité Ejecutivo Nacional podrán bajar el formato de inscripción de la página web de Fecode (www.fecode.edu.co), quienes lo diligenciarán teniendo en cuenta lo reglamentado para tal efecto. Este estará disponible del 15 de febrero al 15 de marzo de 2023.
- c) El periodo de inscripción de listas al Comité Ejecutivo se realizará del 15 de febrero al 15 de marzo de 2023, en las oficinas de la Federación (carrera 13 A # 34-54, Bogotá), de 8:30 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

- d) Anexo a la solicitud de inscripción se deberán presentar los siguientes documentos:
1. Certificación del sindicato filial como miembro activo por un tiempo no menor a 5 años.
 2. Certificación de trabajador activo nombrado en propiedad o estar en comisión y/o permiso sindical en el momento de la elección y acreditar por lo menos 5 años de servicio.
 3. Certificación de haber integrado mínimo (1) un periodo de una Junta Directiva filial de FECODE.
 4. Certificación de estar a Paz y Salvo con el sindicato filial.
 5. Certificación de estar a Paz y Salvo en la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-.
 6. Carta de aceptación de candidatura suscrita por cada uno de los candidatos inscritos.
 7. Una foto del cabeza de lista de 3x4 a color.
- e) Para el Comité Ejecutivo Nacional, las listas deberán tener entre 1 y 15 nombres de aspirantes. La inscripción de candidatos se hará por el sistema de planchas o listas con un número máximo de integrantes equivalente al número de cargos a elegir en el correspondiente proceso electoral, con la firma de aceptación de los integrantes o autorización escrita de quien no firme la planilla, de no llenarse este requisito, la Comisión Nacional de Garantías Electorales negará la inscripción de dicho nombre.
- f) La inscripción se realizará por el cabeza de lista o por la persona a quién designen o autoricen por escrito para este fin.
- g) Las modificaciones y retiro de listas se podrán hacer del 16 de marzo al 25 de marzo de 2023; dicha modificación la realizará el cabeza de lista o uno de los integrantes de esta, previa autorización escrita de éste.
- h) El último día de modificación de listas, a las 6:00 p.m. se realizará el sorteo del número que le corresponderá a cada lista, el cual siempre se ubicará en sentido horizontal de izquierda a derecha en el tarjetón. Para efectos del sorteo se utilizarán balotas numeradas que el cabeza de lista o representante extraerá de una bolsa o recipiente de paredes opacas.
- i) El sorteo se realizará con la presencia de las personas que encabezan cada plancha o uno de los integrantes de la misma y la Comisión Nacional de Garantías Electorales. Si una de las planchas no se hace presente con uno de sus delegados, se le asignará el número que le corresponde en el sorteo, sin lugar a reclamos posteriores.
- j) El Comité Ejecutivo de FECODE establecerá los mecanismos y procedimientos para asegurar la publicidad de las listas inscritas

mediante la utilización de los diferentes medios de comunicación que posee la Federación.

- k) Las votaciones se llevarán a cabo el día **26 de mayo de 2023**, en los 1.123 municipios del país, a partir de las 8 a.m. hasta las 4 p.m.
- l) El cierre de afiliación de nuevos educadores a los sindicatos para participar en las elecciones que se convocan mediante esta resolución es el **17 de marzo de 2023**.
- m) La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación con el apoyo de los sindicatos filiales tramitarán ante los nominadores en los entes territoriales certificados los listados de los directivos docentes y docentes por municipios habilitados para participar en las elecciones convocadas mediante esta resolución. Estos listados deberán coincidir con el número de afiliados por los cuales cotiza la respectiva filial a la Tesorería de FECODE. Sobre esta base, FECODE producirá los listados de afiliados habilitados para votar y enviará a las filiales el censo electoral respectivo.

A más tardar el **día 17 de marzo de 2023**, se deberá contar con la información en medio magnético y formato EXCEL para proceder con la certificación del censo electoral de los docentes habilitados para participar en las elecciones convocadas mediante esta resolución.

- n) Envío del censo electoral oficial desde FECODE a los sindicatos regionales se hará el **30 de abril de 2023**.
- o) Entrega por parte de los Sindicatos filiales de los listados y material electoral a las Subdirectivas Municipales, a más tardar el **14 de mayo de 2023**.
- p) El escrutinio Municipal se realizará el día **26 de mayo de 2023** a partir de las 4:00 p.m.; terminado el escrutinio se debe enviar el acta del mismo de manera inmediata al link establecido por el tribunal de garantías. Los documentos electorales serán remitidos cumpliendo estrictamente los requisitos estatutarios de manera inmediata, a través de correo certificado a la Comisión Nacional de Garantías Electorales.
- q) El escrutinio Nacional, se efectuará el día **30 de mayo de 2023**, en la ciudad de Bogotá D.C.
- r) Para efecto de cualquier reclamación atinente al proceso electoral, se registrará por lo establecido en el Código Nacional Electoral.

ARTÍCULO 6º. COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

La Comisión Nacional de Garantías Electorales estará constituida por once (11) integrantes elegidos para un periodo de 4 años por la Junta Nacional de

FECODE y contará con el respaldo del Comité Ejecutivo Federal para el cabal funcionamiento y cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

- a. Elaboración de su propio reglamento de funcionamiento interno, con sujeción a los estatutos de la Federación y al presente código electoral.
- b. Designar a (1) un Coordinador (a) y (1) Secretario (a) de actas.
- c. Levantar actas de cada una de las sesiones.
- d. Coordinar con el Comité Ejecutivo Federal lo pertinente para el éxito de cada proceso electoral.
- e. Brindar garantías de libertad, igualdad, imparcialidad y transparencia a cada uno de los electores y candidatos dentro de los reglamentos que para tal efecto se expidan.
- f. Organizar adecuada y oportunamente los procesos electorales a su cargo.
- g. Elaborar, distribuir y recepcionar oportunamente las informaciones y materiales necesarios para la inscripción de candidatos, votaciones y escrutinios.
- h. Instruir adecuadamente a las filiales, sobre los procesos y procedimientos a seguir en cada uno de los eventos y asesorarles en la solución de dificultades que se puedan presentar.
- i. Recibir las quejas y reclamos que se presenten durante el proceso electoral y darles respuesta oportuna siguiendo el debido proceso.
- j. Recibir información de las comisiones electorales departamentales vía electrónica al correo oficial de la Comisión Nacional de Garantías Electorales.
- k. Realizar los escrutinios Nacionales de los procesos electorales finalizados.
- l. Divulgar los resultados oficiales del respectivo proceso electoral.
- m. Diligenciar y hacer entrega de las certificaciones a los elegidos en cada evento electoral.
- n. Guardar adecuadamente la documentación que se ponga en su custodia.
- o. Verificar la calidad de afiliado.

- p. Aceptar o rechazar la inscripción de planchas en cumplimiento estricto de los requisitos estatutarios, mediante acto motivado.

ARTÍCULO 8º. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS ELECTORALES.

- 1) Estar afiliado a uno de los sindicatos filiales de FECODE.
- 2) No ser candidato al Comité Ejecutivo de FECODE ni integrar ninguna de las listas o de otro organismo a elegirse en este proceso.

ARTÍCULO 9º. REQUISITOS PARA VOTAR.

- a) En todo proceso de votación los afiliados se identificarán con cédula de ciudadanía original de tal modo que el elector esté identificado plenamente.
- b) Las votaciones se realizarán así:
 1. El afiliado se identificará al momento de ingresar al puesto de votación.
 2. La autoridad electoral verificará que el número de cédula y nombre del afiliado figure en la lista de sufragantes del puesto de que se trate.
 3. Verificada plenamente la identidad del afiliado y su derecho a votar en dicho puesto, se autorizará su acceso al puesto de votación.
 4. El votante podrá seleccionar la opción de su preferencia.
 5. El registro se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta la Comisión de Garantías Electorales del sindicato filial.
- c) Los jurados en cada municipio entregarán el tarjetón al educador votante en el momento de presentarse a ejercer el derecho al sufragio y éste procederá inmediatamente a firmar el Acta de votación por duplicado.
- d) El educador votante marcará por una sola vez el candidato predilecto que aparezca en el tarjetón o en el espacio destinado a voto en blanco, si así lo desea, y luego depositará la tarjeta electoral doblada en la urna para finalizar el proceso.
- e) El voto será nulo cuando el afiliado elector marque dentro de las casillas correspondientes más de una opción, lista o candidato, de tal manera que resulte contradictorio el sentido de su decisión.
- f) En cada cabecera municipal existirá un puesto de votación con el número de mesas que sean necesarias, con urnas localizadas en los sitios de votación, definidos previamente, las cuales tienen que ser mostradas y verificados en público.

PARÁGRAFO. Se prohíbe expresamente las urnas itinerantes y la realización de asambleas, rifas, juegos y espectáculos el día de las elecciones.

DIPOSICIONES VARIAS.

DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 10º. DERECHO AL VOTO. Para ejercer el derecho al voto se requiere estar inscrito en el Registro Electoral Federal.

PARÁGRAFO. No podrán elegir ni ser elegidos los pensionados retirados.

ARTÍCULO 11º. REGISTRO ELECTORAL. Se entiende por Registro o censo Electoral Federal el conjunto organizado de los registros de los afiliados habilitados por los Estatutos Federales para votar. Comprende los nombres y apellidos de los afiliados; el número de cédula de ciudadanía, municipio y departamento donde labora.

ARTÍCULO 12º. EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA. Para el desempeño de las funciones electorales el Comité Ejecutivo de FECODE establecerá mediante contrato o convenio, la asesoría, apoyo y colaboración técnica con la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 13º. LUGAR DE VOTACIÓN. El afiliado podrá ejercer su derecho al voto en el puesto de votación de su lugar de trabajo de acuerdo con la asignación del sindicato filial de la Federación.

ARTÍCULO 14º. ELABORACIÓN DEL LISTADO O CENSO ELECTORAL. Según el Registro Federal, la Secretaría General de FECODE, elaborará en papel de seguridad el listado o censo de afiliados aptos para votar en cada puesto, con indicación del nombre y documento de identidad.

ARTÍCULO 15º. INSTALACION DE LAS MESAS DE VOTACION. Las votaciones se llevarán a cabo en la cabecera municipal, a partir de las 8:00 a.m. y se cerrarán a las 4:00 p.m. del mismo día.

Se instalará la Mesa de Votación con la presencia de:

- Registrador Municipal o su delegado, si asiste al momento.
- Jurados de Votación designados por la Junta Directiva filial, en un número de 3 a 5 debidamente identificados; quienes designarán un Presidente, un Vicepresidente y Vocal o Vocales.
- Los Testigos Electorales. Podrá ser designado uno por cada lista inscrita.
- Diligenciadas las Actas de Instalación, el Presidente del Jurado abrirá las urnas. Los jurados iniciarán la votación, previa y estricta identificación mediante la presentación de la cédula de ciudadanía original del votante,

quien antes de depositar el voto en la urna registrará su firma y número de cédula en el listado oficial de FECODE.

- Terminada la jornada de votación, el Presidente de Mesa cerrará la votación en voz alta y procederá a:
 1. Contabilizar de haberlas, las tarjetas electorales no utilizadas y las destruirá dejando constancia en el Acta.
 2. Totalizará en voz alta el número de sufragantes que aparecen registrados en el listado oficial.
 3. Romperá los sellos y abrirá públicamente la urna.
 4. Si hubiere un número de tarjetas superior al número de afiliados sufragantes, las introducirá de nuevo en la urna y tomará al azar un número de tarjetas igual al sobrante, que serán incineradas de inmediato, en forma pública.
 5. El Jurado agrupará las tarjetas electorales por candidato cabeza de lista y procederá a hacer el cómputo de votos emitidos a favor de cada lista.
 6. En presencia de los testigos y públicamente se registrará en las actas, original y copia, los resultados finales obtenidos, cuidando de no alterar ningún dato; en caso de equivocación se podrá hacer la aclaración con la firma de aprobación de los Jurados de Votación, consignando los resultados reales.
 7. Una vez diligenciadas las actas, el Presidente introducirá en las bolsas de seguridad destinadas para cada uno de los materiales electorales, así:
 - Originales de las Actas de Escrutinio.
 - Tarjetones marcados, votos válidos.
 - Tarjetones nulos.
 - Tarjetones sobrantes (destruidos).
 8. El delegado de la Registraduría municipal, o en ausencia de este, el presidente de la mesa, procederá a comunicar, tanto a la Registraduría Nacional como a la Comisión Nacional de Garantías Electorales de FECODE, los resultados obtenidos en cada uno de los puestos de votación, indicando las posibles reclamaciones que se hayan presentado.

9. Una vez sellada y lacrada cada bolsa de seguridad con los materiales electorales y la cual llevará la firma de los Jurados y del Registrador o su Delegado, si está presente, será enviada sin dilación alguna por correo certificado a la sede de FECODE - Carrera 13 A No. 34-54 - Localidad Teusaquillo - Bogotá D.C..

10. La copia del Acta Final del Escrutinio quedará bajo la custodia de la Registraduría quien la hará llegar a FECODE para posterior verificación.

ARTÍCULO 16°. COMISIÓN NACIONAL ESCRUTADORA. La Comisión Nacional de Garantías Electorales, en presencia de los delegados, uno por cada lista participante en las elecciones, tendrá a su cargo el escrutinio de los votos sólo en aquellas mesas de votación donde en debida forma se haya presentado reclamación al momento del escrutinio municipal o distrital y consignada en la respectiva acta.

Si el resultado del escrutinio es diferente al consignado en el Acta, la Comisión de Garantías procederá a corregir el guarismo electoral.

ARTÍCULO 17°. FALTAS CONTRA EL SUFRAGIO. Se consideran faltas gravísimas, las siguientes:

1. Suplantación de votantes.
2. Adulteración de Actas y/o cualquier documento electoral.
3. Cambio del sitio de votación y/o trasteo de urnas.
4. El no registro de firmas y cédulas de votantes en el listado oficial.
5. Coacción mediante amenaza y/o compra de votos.
6. Incumplimiento de funciones y/o abandono del cargo de los jurados electorales.

ARTÍCULO 18°. SANCIONES. La Comisión Nacional de Garantías aplicará las siguientes sanciones:

- a. Nulidad de votos cuando se demuestre cualquier falta señalada en los numerales 1, 2, 3 y 4 del anterior artículo.
- b. Expulsión del afiliado que se le compruebe el haber incurrido en la falta establecida en el numeral 5 del anterior artículo.
- c. Llamado de atención al afiliado que se le compruebe el haber incurrido en la falta establecida en el numeral 6 del anterior artículo.

PARÁGRAFO: La sanción correspondiente a la nulidad de votos se aplicará de manera inmediata e inapelable.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 19°. Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento, será resuelta por la Comisión Nacional de Garantías Electorales, de conformidad con la Ley electoral y los estatutos de FECODE.

PARÁGRAFO: No podrán votar quienes no estén registrados en los listados del registro o censo electoral de FECODE.

ARTÍCULO 20°. Mediante resolución motivada se expedirá la reglamentación para la elección de los delegados a la Asamblea General Federal para el período 2023 - 2027.

ARTÍCULO 21°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

COMITÉ EJECUTIVO


CARLOS E. RIVAS SEGURA
Presidente


BOGOTÁ, D.C.


WILLIAM H. VELANDIA PUERTO
Secretario General

